



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ESPECIAL - DIVISORIO
DEMANDANTES	JOHAN SEBASTIAN Y MARLLY FANORY VILLA BETANCUR
DEMANDADOS	LILIANA VELÁSQUEZ VILLA, ÓSCAR DE JESÚS VILLA Y FLOR ELISA VILLA
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00036 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que estos conocen en primera instancia (...) *de los contenciosos que sean de mayor¹ (...)*; en tanto que los Jueces Civiles Municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 Ibídem.

Por su parte el artículo 26 *determinación de la cuantía*, en su numeral 1 es puntual al indicar que aquella se determina (...) *por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

En armonía con las anteriores disposiciones, es necesario resaltar igualmente lo consagrado en el numeral 34º del mismo artículo 26 del CGP, que precisa: (...) *En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.*

¹ Artículo 25 C.G.P Cuantía: (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smmlv). Salario mínimo año 2024: \$1´300.00 X 150: \$195´000.000 ML

Por lo tanto y aplicando las reglas antes indicadas, el presente asunto corresponde a un proceso de menor cuantía.

Pretende la parte actora se declare la división por venta de los inmuebles ubicados en la, Carrera 34 N° 68-39, primero piso, y Carrera 34 N° 68-39 (201), ambos en la ciudad de Medellín, e identificados respectivamente con MI, 01N-5048210 y 01N-5048211.

Siendo del caso anotar que, de los avalúos catastrales de sendos bienes, acorde con los anexos arrimados por la parte actora (archivo PDF 02), *ficha catastro predio* al año 2023, totalizan \$82´018.000ML. (01N-5048210: \$34´665.000ML; y 01N-5048211: \$47´353.000ML)

Luego y las consideraciones expuestas son suficientes para que atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.C, en armonía con el artículo 139 ibidem, se declare la incompetencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda divisoria por venta; dado que las pretensiones de la demanda no superan la cuantía, cuando es tal aspecto lo que determina la competencia para estos Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad, suma determinada en \$195´000.000ML

Por lo que se ordenará la remisión de la misma ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda divisoria por venta interpuesta por **JOHAN SEBASTIÁN y MARLLY FANORY VILLA BETANCUR**, en contra de **LILIANA VELÁSQUEZ VILLA, OSCAR DE JESÚS VILLA y FLOR ELISA VILLA**.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida al Juzgado Civil Municipal de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser el competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 018

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cfd0b6e92b8ce8964e04ac99dedca3b568f98c6c43be78fec57eda1a0998**
Documento generado en 07/02/2024 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>